

rentes a la participación que decida adquirir desde el día siguiente al otorgamiento de la concesión antes indicada.

Las cantidades no abonadas por el Estado o Entidad designada, correspondientes a su participación final, derivadas de la investigación desde el otorgamiento del permiso, serán reembolsadas al titular, con cargo al cincuenta por ciento de su producción inicial.

**Cuarta.**—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

**Quinta.**—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

**Artículo tercero.**—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

25670

REAL DECRETO 2447/1982, de 24 de julio, de otorgamiento del permiso de investigación «Sama», zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Sama», y teniendo en cuenta que:

La solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgar a MARINEX el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se otorga a la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia, Inc.», el permiso de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.211: Permiso «Sama», de 29.465,88 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
1	1° 06' 49,4"	40° 39'
2	1° 07' 49,4"	40° 39'
3	1° 07' 49,4"	40° 33'
4	1° 14' 49,4"	40° 33'
5	1° 14' 49,4"	40° 34'
6	1° 18' 49,4"	40° 34'
7	1° 18' 49,4"	40° 28'
8	1° 18' 49,4"	40° 28'
9	1° 18' 49,4"	40° 23'
10	1° 13' 50"	40° 23'
11	1° 13' 50"	40° 26'
12	1° 15' 50"	40° 26'
13	1° 15' 50"	40° 27'
14	1° 14' 50"	40° 27'
15	1° 14' 50"	40° 28'
16	1° 13' 50"	40° 28'
17	1° 13' 50"	40° 29'
18	1° 09' 50"	40° 29'
19	1° 09' 50"	40° 28'
20	1° 08' 50"	40° 28'
21	1° 08' 50"	40° 27'
22	1° 07' 50"	40° 27'
23	1° 07' 50"	40° 28'
24	1° 03' 50"	40° 28'
25	1° 03' 50"	40° 31'
26	1° 02' 50"	40° 31'
27	1° 02' 50"	40° 37'
28	1° 05' 49,4"	40° 37'
29	1° 05' 49,4"	40° 38'
30	1° 06' 49,4"	40° 38'

**Artículo segundo.**—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

**Primera.**—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada durante los dos primeros años de vigencia del permiso, trabajos de investigación con una inversión mínima de veinticinco pesetas por hectárea y año. Durante el tercero, cuarto y quinto años, se continuará la investigación con una inversión mínima de ciento sesenta pesetas por hectárea y año.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo en el plazo que resta de la primera vigencia, con una inversión estimada en seiscientos millones de pesetas.

La titular podrá renunciar parcial o totalmente al permiso en cualquier momento de su plazo de vigencia.

**Segunda.**—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

**Tercera.**—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado o Entidad designada por su Gobierno, una participación en la investigación del área otorgada, de un cuarenta por ciento en la forma y condiciones siguientes:

a) Opción, desde la fecha de otorgamiento del permiso de investigación, de hasta un veinticinco por ciento de participación en el área otorgada. Esta opción, deberá comunicarse fehacientemente antes de transcurrir tres meses a partir de la fecha de otorgamiento del permiso; en caso afirmativo, el Estado o Entidad designada, asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir, desde la repetida fecha de otorgamiento del permiso de investigación.

b) En el supuesto de un descubrimiento comercial, el Estado o Entidad designada podrá adquirir hasta un quince por ciento adicional de participación en el área otorgada. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de que transcurran cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación en el Ministerio de Industria y Energía de la concesión de explotación. Caso de aceptarse, el Estado o Entidad designada asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir desde el día siguiente al otorgamiento de la concesión antes indicada.

Las cantidades no abonadas por el Estado o Entidad designada, correspondientes a su participación final, derivadas de la investigación desde el otorgamiento del permiso, serán reembolsadas al titular con cargo al cincuenta por ciento de su producción inicial.

**Cuarta.**—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad del permiso de investigación.

**Quinta.**—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

**Artículo tercero.**—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

25671

REAL DECRETO 2448/1982, de 24 de julio, por el que se dispone el otorgamiento de 23 permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Río Aragón B a Z».

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (MARINEX), para la adjudicación de veintitrés permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z», y teniendo en

cuenta que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a «Marinex», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorgan a la Sociedad «Marinex Petroleum Iberia Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.224: Permiso «Río Aragón B», de 37.926 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42° 39' N; Sur, 42° 30' N; Este, 1° 25' O, y Oeste, 1° 45' 10,6" O.

Expediente número 1.225: Permiso «Río Aragón C», de 31.805 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 25'	42° 39'
2	1° 17' 10,6"	42° 39'
3	1° 17' 10,6"	42° 40'
4	1° 10'	42° 40'
5	1° 10'	42° 30'
6	1° 25'	42° 30'

Expediente número 1.226: Permiso «Río Aragón D», de 37.926 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 35' N; Sur, 42° 25' N; Este, 1° 45' 10,6" O, y Oeste, 2° 00' 10,6" O.

Expediente número 1.227: Permiso «Río Aragón E», de 37.926 hectáreas, y cuyo límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 20' N; Este, 1° 30' O, y Oeste, 1° 45' 10,6" O.

Expediente número 1.228: Permiso «Río Aragón F», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 20' N; Este, 1° 15' O, y Oeste, 1° 30' O.

Expediente número 1.229: Permiso «Río Aragón G», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 20' N; Este, 1° 00' O, y Oeste, 1° 15' O.

Expediente número 1.230: Permiso «Río Aragón H», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 30' N; Sur, 42° 15' N; Este, 0° 50' O, y Oeste, 1° 00' O.

Expediente número 1.231: Permiso «Río Aragón J», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 25' N; Sur, 42° 15' N; Este, 1° 45' 10,6" O, y Oeste, 2° 00' 10,6" O.

Expediente número 1.232: Permiso «Río Aragón K», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; Sur, 42° 10' N; Este, 1° 30' O, y Oeste, 1° 45' 10,6" O.

Expediente número 1.233: Permiso «Río Aragón L», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; Sur, 42° 10' N; Este, 1° 15' O, y Oeste, 1° 30' O.

Expediente número 1.234: Permiso «Río Aragón M», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 20' N; Sur, 42° 10' N; Este, 1° 00' O, y Oeste, 1° 15' O.

Expediente número 1.235: Permiso «Río Aragón N», de 37.926 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	0° 50'	42° 30'
2	0° 41' 16"	42° 30'
3	0° 41' 16"	42° 28'
4	0° 40'	42° 28'
5	0° 40'	42° 15'
6	0° 41' 10"	42° 15'
7	0° 41' 10"	42° 10'
8	0° 50'	42° 10'

Expediente número 1.236: Permiso «Río Aragón P», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 10' N; Sur, 42° 00' N; Este, 1° 30' O, y Oeste, 1° 45' O.

Expediente número 1.237: Permiso «Río Aragón Q», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 10' N; Sur, 42° 00' N; Este, 1° 15' O, y Oeste, 1° 30' O.

Expediente número 1.238: Permiso «Río Aragón R», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 10' N; Sur, 42° 00' N; Este, 1° 00' O, y Oeste, 1° 15' O.

Expediente número 1.239: Permiso «Río Aragón S», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 15' N; Sur, 42° 00' N; Este, 0° 50' O, y Oeste, 1° 00' O.

Expediente número 1.240: Permiso «Río Aragón T», de 37.926 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	0° 50'	42° 10'
2	0° 41' 10"	42° 10'
3	0° 41' 10"	42° 05'
4	0° 25' 10,6"	42° 05'
5	0° 25' 10,6"	42° 00'
6	0° 50'	42° 00'

Expediente número 1.241: Permiso «Río Aragón U», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N; Sur, 41° 50' N; Este, 1° 15' O, y Oeste, 1° 30' O.

Expediente número 1.242: Permiso «Río Aragón V», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N; Sur, 41° 50' N; Este, 1° 00' O, y Oeste, 1° 15' O.

Expediente número 1.243: Permiso «Río Aragón W», de 38.526 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 00'	42° 00'
2	0° 40'	42° 00'
3	0° 40'	41° 45'
4	0° 45'	41° 45'
5	0° 45'	41° 55'
6	1° 00'	41° 55'

Expediente número 1.244: Permiso «Río Aragón X», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N; Sur, 41° 45' N; Este, 0° 30' O, y Oeste, 0° 40' O.

Expediente número 1.245: Permiso «Río Aragón Y», de 28.894,5 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 00' N; Sur, 41° 45' N; Este, 0° 20' 10,6" O, y Oeste, 0° 30' O.

Expediente número 1.246: Permiso «Río Aragón Z», de 32.105 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	0° 35' 10,6"	41° 45'
2	0° 20' 10,6"	41° 45'
3	0° 20' 10,6"	41° 40'
4	0° 28' 10,6"	41° 40'
5	0° 28' 10,6"	41° 35'
6	0° 35' 10,6"	41° 35'

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera: La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada trabajos de investigación, con una inversión mínima de ciento cincuenta pesetas por año y hectárea mantenida en vigor.

En el caso de continuar la investigación después del quinto año de vigencia de los permisos, la titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a perforar un sondeo durante el sexto año de vigencia, cuyo coste se estima en ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda: En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos que para cada época se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera: La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado español o entidad designada por su Gobierno, una participación en la investigación del área otorgada, de hasta un cuarenta por ciento en la forma y condiciones siguientes:

A) Opción, desde la fecha de otorgamiento de los permisos, de hasta un veinticinco por ciento de participación. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de que transcurran tres meses a partir de dicha fecha de otorgamiento de los permisos. En caso afirmativo, el Estado o entidad designada asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir, desde la repetida fecha de otorgamiento de los permisos de investigación.

B) En el supuesto de un descubrimiento comercial, el Estado o entidad designada, podrá adquirir hasta un quince por ciento de participación adicional en el área otorgada. Esta opción deberá comunicarse fehacientemente antes de que transcurran cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación en el Ministerio de Industria y Energía de la solicitud de la Concesión de Explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones inherentes a la participación que decida adquirir desde el día siguiente al otorgamiento de dicha concesión.

Las cantidades no abonadas por el Estado o entidad designada, correspondientes a su participación final, derivadas de la Investigación desde el otorgamiento de los permisos, serán reembolsadas al titular con cargo al cincuenta por ciento de su producción inicial.

Cuarta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento en vigor, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento en vigor. Caso de renuncia total o parcial, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**25672** REAL DECRETO 2449/1982, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigaciones de lignitos, denominada «Játiva», situada en la provincia de Valencia.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Játiva», comprendida en la provincia de Valencia, establecida por Real Decreto seiscientos cuarenta y mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de marzo), prorrogada por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre), y concedida una segunda prórroga por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado», del seis de agosto), teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva, y por ello, se hizo preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, denominada «Játiva», situada en la provincia de Valencia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
1	3° 03' 00"	39° 11' 00"
2	3° 18' 00"	39° 11' 00"
3	3° 18' 00"	39° 57' 00"
4	3° 03' 00"	39° 57' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de mil ochocientas noventa cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**25673** ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se convoca el XI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1983

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que sobre esta materia corresponde a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través del Organismo autónomo Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios del Ministerio, la experiencia que han deparado convocatorias anteriores aconseja introducir algunas modificaciones al convocar análogo Premio para 1983. Por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el XI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para distinguir:

A) Al mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios en su más amplio sentido.

B) Al mejor estudio socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 150 folios mecanografiados a doble espacio.

Segundo.—Podrán optar a este Premio:

A) En su modalidad técnica, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan sido previamente calificadas por ningún Tribunal, ni encargadas ni utilizadas por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) En su modalidad socioeconómica, los autores de obras inéditas escritas en lengua castellana, no encargadas ni utilizadas previamente por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación o que ya hubieran concurrido al mismo Premio en convocatorias anteriores.

Para ello presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, Madrid-7, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 15 de febrero de 1983. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Tercero.—El XI Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaren oportuno, dos accésit de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, en cada una de las especialidades: dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el Premio en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejase, dividir el Premio, aumentar la dotación de los accésit, caso de declararse desierto el Premio, o tomar cualquier otra decisión que estimaran oportuna.

Cuarto.—Siendo uno de los objetivos del presente Premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restringa a un pequeño número de lectores.

Quinto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema, así como si optan por la modalidad técnica o la socioeconómica. En su interior irán especificados el nombre y los apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso